

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, ADMISIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la selección, admisión, permanencia y promoción de alumnos en el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo.

Artículo 2º.- El aspirante de nuevo ingreso, deberá acreditar con documentos de reconocimiento oficial sus antecedentes académicos. Si con posterioridad a la inscripción se comprueba la invalidez de los documentos presentados, la inscripción será cancelada y se anularán los créditos académicos que hubiese logrado el interesado

Artículo 3º.- Para ingresar como alumno del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la Institución, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con este propósito.

Artículo 4º.- Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Institución.

Artículo 5º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ingreso, inscripción, reinscripción y criterios de selección, lo siguiente:

I.- Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, documentos y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en el Instituto;

II.- Inscripción, es el procedimiento administrativo, mediante el cual el Instituto registra al alumno en un programa académico determinado;

III.- Reinscripción, es el trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar;

IV.- Criterios de selección, son los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico, cada criterio tendrá asignada una puntuación.

Artículo 6º.- Los requisitos mínimos de admisión con los que deberá cumplir el aspirante son los siguientes:

I.- Solicitar y presentar examen de selección en los periodos señalados por el Instituto;

II.- Asistir al curso de nivelación;

III.- Hacer los pagos establecidos por el Instituto.

IV.- Es requisito pero sin carácter de obligatorio el siguiente:

- Constancia de asistencia del Padre de Familia o tutor a las pláticas programadas por el Tecnológico.

. *Este requisito tendrá valor en puntos extras, mismo que se sumará a su puntaje final y definirá su aceptación.

V.- Con base en los resultados del cumplimiento de los anteriores requisitos, y las posibilidades del Tecnológico, éste decidirá sobre la admisión a través del dictamen de un Comité de Selección;

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 7º.- El Instituto Tecnológico Superior de Lerdo integrará un Comité de Selección el cual se conformará de la siguiente manera:

I.- Director General

II.- Director Académico;

III.- Subdirector Académico (Representante del Comité Académico del ITSL):

IV.- Un representante del área de Desarrollo Académico;

V.- Un representante del Área de Servicios Escolares;

VI.- Un representante de los Padres de Familia;

VII.- Un representante del Consejo de Vinculación;

VIII.- Un representante de cada uno de los municipios de Lerdo y Gómez Palacio;

IX.- Un representante de los Jefes de División de las carreras que se ofertan en el Instituto.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN

Artículo 8º.- Los aspirantes a ingresar presentarán un examen de admisión, en la fecha y hora señalada por el instituto, en el cual se emitirá una puntuación de acuerdo a los parámetros de CENEVAL.

Artículo 9º.- Los aspirantes deberán inscribirse y asistir a un curso de nivelación, que se impartirá en el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo en las fechas que para tal efecto señale la Institución, dicho curso será evaluado y contribuirá a su puntuación.

***Artículo 10º.-** Los Padres de Familia de los aspirantes, podrán asistir a una serie de pláticas, que se impartirán durante el mismo periodo que se lleve a cabo el curso de nivelación de los aspirantes a ingresar.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 11º.- El Comité de Selección analizará la lista de los puntajes obtenidos por los aspirantes a ingresar al Instituto Tecnológico Superior de Lerdo. Estos puntajes se distribuirán de la siguiente manera:

Examen de CENEVAL	Valor en Puntos Puntaje CENEVAL
Curso de nivelación	600
Escuela de Padres	200

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE ADMISIÓN

Artículo 12º.- Las autoridades competentes del Instituto tomarán en consideración, para la selección o admisión de los alumnos, lo siguiente:

I.- En cuanto al número, el Instituto admitirá a todos aquellos que le permita su capacidad en planta física, recursos humanos y presupuesto;

II.- Que el aspirante haya cubierto los requisitos establecidos en el Artículo 6º del presente Reglamento;

III.- En cada programa académico se admitirán a los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente, en orden descendente, hasta cubrir el cupo disponible.

IV.- El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa educativo.

CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS ESCOLARIZADOS

Artículo 13º.- El aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos previos, resulte seleccionado tendrá derecho a inscripción.

Artículo 14º.- Los aspirantes a ingresar al Instituto, adquirirán la condición de alumnos, hasta que sean admitidos y sean registrados a cursos en el programa educativo correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

Los alumnos conservarán esta condición, mientras no sean separados definitivamente por lo dispuesto en el Artículo 26º de este Reglamento. .

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 15º.- Son derechos de los alumnos escolarizados de esta Institución:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto dentro del programa educativo a que pertenece.
- b) Recibir la documentación que los identifique como alumnos escolarizados y las constancias de la escolaridad que hayan acreditado en cada período.
- c) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- d) Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto.
- e) Promover actividades extracurriculares, con la debida aprobación de las autoridades del Instituto.
- f) Representar al Instituto en actividades académicas, deportivas y culturales, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 16º.- Son obligaciones de los alumnos escolarizados:

- a) Acatar y cumplir los reglamentos e instructivos que rigen su condición de alumnos.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que se le requiera para el cumplimiento de los planes y programas educativos al que están sujetos.
- c) Guardar consideraciones y respeto a los maestros, condiscípulos, funcionarios y empleados del Instituto dentro y fuera del mismo.
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- e) Cuando se les requiera identificarse ante el personal del Instituto que se los solicite, realizarlo mediante la credencial que lo acredite como alumno escolarizado del Plantel.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 17º.- Se establecerán y otorgarán premios y distinciones para estimular a los alumnos que se señalen por su buen aprovechamiento, conducta y méritos verdaderamente relevantes dentro y fuera del Instituto.

Artículo 18º.- Los premios y distinciones pueden consistir en diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y otras distinciones semejantes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 19º.- La disciplina será orgánica y constructiva, es decir, será resultado de las actuaciones conjuntas de funcionarios, personal docente, padres o tutores, alumnos y empleados para lograr los fines de la educación y estará fundada en la conciencia del deber.

Artículo 20º.- Toda violación a los preceptos de la presente publicación, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo.

Artículo 21º.- Las faltas a las que serán aplicables las sanciones, son:

- a) Las que lesionen el buen nombre de la Institución.
- b) Las vejaciones o malos tratos que sean causados por alumnos del Plantel a sus compañeros o al personal del Instituto.
- c) Las desobediencias al personal del Instituto.
- d) La realización de los actos que comprometan a las actividades docentes, ya sea suspendiéndolas o cerrando las puertas de acceso al Instituto.
- e) La alteración de documentos oficiales.
- f) La suplantación de persona.
- g) La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto.
- h) Actos contrarios a la moral.
- i) La introducción y/o consumo de enervantes y bebidas alcohólicas al Instituto.
- j) El uso o portación de cualquier arma de fuego o punzo cortante.
- k) La coacción moral o física que sea ejercida por alumnos sobre sus compañeros o personal del Instituto.
- l) Ser portadores o instrumentos de corrientes políticas ajenas al funcionamiento académico del Instituto.
- m) Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y/o alumnado del Instituto.
- n) El procedimiento fraudulento durante los exámenes.

Artículo 22º.- Las sanciones a que estarán sujetos los alumnos según la gravedad de la falta que cometan, son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Anotación de la falta en el expediente del alumno con aviso al padre o tutor.
- c) Amonestación en presencia del padre o tutor, con anotación en el expediente del alumno.
- d) Suspensión de derechos escolares hasta por una semana, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
- e) Suspensión de derechos escolares hasta por 15 días, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.

- f) Reposición o pago de bienes destruidos o deteriorados.
- g) Durante las evaluaciones, cualquier procedimiento fraudulento y/o suplantación de personas, será motivo suficiente para su anulación.
- h) Suspensión definitiva en la asignatura, la cual aparecerá al final de semestre como **No Acreditada**.
- i) Suspensión definitiva de sus derechos en esta Institución.

Nota: Las sanciones podrán ser aplicadas en forma simultánea, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 23º.- Las sanciones establecidas en los incisos a) al f) inclusive, son aplicables únicamente por el Director y/o los Subdirectores. Las sanciones previstas en los incisos h) e i), son competencia exclusiva del Director General de la Institución.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD

Artículo 24º.- La inscripción de un alumno debe renovarse en cada período lectivo, hasta la terminación de sus estudios en los diferentes niveles académicos, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudios y procedimientos vigentes.

Artículo 25º.- La condición de alumno escolarizado termina al concluir los estudios del semestre correspondiente.

Artículo 26º.- La condición de alumno se pierde:

- a) Por interrumpir los estudios en cualquier semestre.
- b) Por no concluir los estudios de licenciatura o posgrado dentro de los términos que marcan los planes de estudios vigentes y el procedimiento respectivo.
- c) Por acuerdo del personal directivo del Instituto, como consecuencia de acciones que menoscaben la disciplina o prestigio del mismo.

Artículo 27º.- Para tener derecho a baja temporal, el alumno deberá tener, por lo menos el primer semestre aprobado.

Artículo 28º.- Al finalizar un período escolar serán dados de baja definitiva, los alumnos de nuevo ingreso que no hayan acreditado **TRES MATERIAS** de su programa académico en el primer semestre.

Artículo 29º.- En situaciones excepcionales, el Comité Académico, podrá recomendar la inscripción de un alumno dado de baja, considerando particularmente el caso.

CAPÍTULO XI DE LA ACREDITACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 30º.- Acreditación es la certificación oficial del logro de los objetivos educacionales propuestos en el programa de estudio de una asignatura. La acreditación permite la promoción del alumno en un plan de estudio y su acceso a otro nivel de escolaridad. (Cuando el promedio resulte una fracción decimal igual o superior a 5 décimos, se aumentará la calificación al entero inmediato y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.)

Artículo 31º.- Para que se acredite una asignatura en cualquier tipo de evaluación es indispensable aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, la calificación final será el valor entero del promedio de las calificaciones aprobatorias de las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente.

Artículo 32º.- La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de setenta (70), en una escala de 0 a 100.

Artículo 33º.- En ningún caso el alumno podrá cursar una asignatura cuyos antecedentes señalados en la retícula no haya aprobado.

Artículo 34º.- Las evaluaciones serán programadas por el maestro al inicio del curso y se informarán de las fechas a los alumnos, así como las condiciones en que éstas se han de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 35º.- El maestro informará al alumno el resultado de cada una de las evaluaciones presentadas.

Artículo 36º.- Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha evaluación.

CAPÍTULO XII DE LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 37º.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal.

Artículo 38º.- En curso normal, las unidades de aprendizaje de los programas de estudio tendrán las siguientes formas de evaluación:

- a) Evaluación ordinaria
- b) Evaluación de regularización
- c) Evaluación extraordinaria

Artículo 39º.- Cuando una asignatura no es aprobada en curso normal y es cursada por segunda vez, se denomina curso de repetición.

Artículo 40º.- En curso de repetición, las unidades de aprendizaje de los programas de estudio tendrán las siguientes formas de evaluación:

- a) Evaluación Ordinaria
- b) Evaluación de Regularización

Artículo 41º.- Cuando una asignatura no es aprobada en curso de repetición, el alumno tendrá derecho a evaluación especial.

Artículo 42º.- Las Evaluaciones Ordinarias son aquellas que se aplican al alumno durante el período escolar para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudio, estas se aplican tanto en curso normal como en la repetición del mismo.

Artículo 43º.- Para tener derecho a la evaluación ordinaria, el alumno deberá estar inscrito en la institución y asignatura correspondiente y haber cumplido con el 80% de las asistencias en cada unidad.

Artículo 44º.- La Evaluación Ordinaria del Programa de Estudio deberá realizarse sobre las unidades de aprendizaje, pudiéndose aplicar un máximo de dos unidades en cada evaluación.

Artículo 45º.- Cada unidad de aprendizaje tendrá una sola oportunidad de evaluación ordinaria, tanto en el curso normal como en la repetición del mismo.

Artículo 46º.- Cuando no se apruebe una unidad de aprendizaje del programa de estudio, la calificación de la asignatura correspondiente se reportará como no acreditada en curso normal.

Artículo 47º.- Si el alumno no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria pero tiene como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje aprobadas, tendrá derecho a la evaluación de regularización. Cuando el número de unidades correspondiente a este porcentaje resulte un número fraccionario igual o mayor a cinco décimos, se tomará en cuenta el entero inmediato superior; en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 48º.- Si en la evaluación ordinaria de una asignatura, el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, se considerará como no acreditada la asignatura.

Artículo 49º.- La evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje, es aquella que se aplica al alumno al final del período escolar, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria. Ésta se aplica tanto en curso normal como en curso de repetición

Artículo 50º.- Las evaluaciones de regularización se realizarán en las fechas estipuladas en el calendario escolar de cada institución, debiendo ser antes de finalizar el período correspondiente.

Artículo 51º.- La duración de las evaluaciones de regularización, así como el número de unidades de aprendizaje a evaluarse, serán determinadas por el maestro de la asignatura y en caso procedente, apoyados por la Jefatura de la División Académica correspondiente.

Artículo 52º.- Si en la evaluación de regularización del curso normal, el alumno no logra aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje pero alcanza el 70% de las mismas, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria. En caso contrario repetirá la asignatura. Cuando el

número de las unidades correspondiente al 70% resulte número fraccionario, igual ó mayor a cinco décimas se tomará en cuenta el número entero inmediato superior; en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 53º.- La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria y de regularización en el curso normal, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en curso normal.

Artículo 54º.- Si en evaluación extraordinaria de una asignatura el alumno no logra aprobar el total de las unidades de aprendizaje podrá optar por el curso de repetición o examen global que sería el equivalente al un curso de repetición.

Artículo 55º.- Un Examen Global procede para aquellos alumnos autodidactas, esto es, que sin haber cursado una asignatura solicite esta modalidad, para lo cual deberá cubrir con los prerrequisitos académicos establecidos.

Artículo 56º.- El alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura, considerándose como un curso de repetición.
- b) Solicitar un segundo Examen Global

Artículo 57º.- Un alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 58º.- Cuando el alumno autodidacta no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición o en segundo examen global, tendrá derecho a examen especial.

Artículo 59º.- Tanto el examen especial como el examen global deberán ser solicitados por el alumno a la División de Servicios Escolares quién autorizará previo acuerdo con las Divisiones Académicas.

Artículo 60º.- El alumno para tener derecho a presentar examen especial o global, deberá cubrir la aportación económica respectiva

CAPÍTULO XIII DE LOS CURSOS DE REPETICIÓN

Artículo 61º.- Los alumnos podrán cursar en repetición sólo una vez cada asignatura.

Artículo 62º.- Cursar por segunda ocasión una asignatura, está sujeta a que el período en que se solicite sea ofrecida por la institución y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad de inscripción los alumnos a quienes corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 63º.- Al ser inscrito el alumno en curso de repetición, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

Artículo 64º.- La evaluación especial es aquella que se presenta fuera del período ordinario y procede en alumnos que no aprobaron el curso de repetición.

Artículo 65º.- La evaluación especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en evaluación ordinaria de cursos de repetición apruebe menos de 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en evaluación de regularización en curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 66º.- La evaluación especial y global estará integrada por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva, cuando la asignatura sea teórica-práctica, deberá incluirse la evaluación de las prácticas.

Artículo 67º.- La evaluación especial y global, será elaborada, aplicada y calificada por una comisión de tres profesores propuestos por la Academia y avalada por la División Académica correspondiente, debiendo determinar además en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará la evaluación.

Artículo 68º.- El alumno deberá solicitar su inscripción a la División de Servicios Escolares para presentar evaluación especial de una asignatura, en el período programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esa situación.

Artículo 69º.- Para tener derecho a presentar evaluación especial, el alumno deberá cubrir la cuota respectiva, así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignatura teórico-prácticas.

Artículo 70º.- Las fechas para la realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 71º.- Cuando el alumno tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 72º.- Si el alumno no logra la acreditación de la asignatura en la evaluación especial, causará baja definitiva, en la modalidad escolarizada.

CAPÍTULO XV DE LA DURACIÓN DE LAS CARRERAS

Artículo 73º.- La duración de las carreras será de un máximo de doce períodos, un mínimo de siete, dependiendo de la carga académica del alumno en cada período y de las materias que se ofrezcan en el período escolar correspondiente. El número de créditos para una determinada carrera está indicado en el plan de estudios respectivo.

Artículo 74º.- Para contabilizar la duración total de las carreras también se considerarán los períodos en los que por cualquier causa, el alumno solicite permiso, baja temporal, etc.

CAPÍTULO XVI DE LAS CAUSAS DE BAJA

Artículo 75º.- El alumno causará baja temporal en la Modalidad Escolarizada por encontrarse en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Por encontrarse en el caso previsto en el Artículo 71º del presente Reglamento.

Artículo 76º.- El alumno causará baja definitiva en la Modalidad Escolarizada por encontrarse en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Por encontrarse en lo previstos en el Artículo 72º del presente Reglamento;

Artículo 77º.- El alumno de nuevo ingreso que no apruebe como **MÍNIMO TRES MATERIAS** en el periodo escolar, en cualquiera de las oportunidades de evaluación permitidas, causará baja definitiva.

Artículo 78º.- El alumno que se reinscriba en un periodo escolar dispone de un lapso no mayor de cuatro semanas, a partir de la fecha de iniciación de cursos para solicitar baja temporal.

Artículo 79º.- En baja definitiva de la Institución, a petición del interesado, se le certificarán las asignaturas que haya acreditado.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Las justificaciones de ausencia de los alumnos para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente procedimiento. Deberán someterse a la consideración del Director del Instituto.

Artículo 2º.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán analizadas y dictaminadas por las autoridades de esta Institución dependiendo de la índole del mismo.

Artículo 3º.- Este procedimiento entrará en vigor a partir de la autorización de la Junta Directiva y será revisado anualmente.